



## REGLAMENTO DE LA VENTANILLA DE CRÉDITO AGROPECUARIO

### REGLAMENTO DE LA VENTANILLA DE CRÉDITO AGROPECUARIO

#### A. OBJETIVO

Con el objeto de coadyuvar con el desarrollo del sector agropecuario - *pilar fundamental de la seguridad alimentaria de nuestro país* - el BDP SAM a través de las ICIs habilitadas, pone a disposición del sector recursos de corto, mediano y largo plazo destinados a financiar las actividades de las unidades productivas agropecuarias que abastecen el mercado local y también de aquellas que tienen vocación exportadora.

En este ámbito, el objetivo de la Ventanilla de Crédito Agropecuario es constituir una oferta financiera masiva y permanente, destinada a fomentar el mejoramiento de los medios de producción y de trabajo, para incrementar la calidad y cantidad de la producción agropecuaria a nivel nacional optimizando el uso de los recursos naturales tierra, agua, aire, energía y tecnología.

#### B. DEFINICIÓN DE CRÉDITO AGROPECUARIO

El Crédito Agropecuario, es aquel concedido a un prestatario sea persona natural, jurídica o grupo de prestatarios, que está destinado a financiar actividades de producción, acopio, transformación y comercialización de bienes de origen agropecuario y de servicios de apoyo al sector productivo agropecuario.

La fuente principal de pago del crédito agropecuario, está constituida por el producto de las ventas e ingresos generados por dichas actividades y además por las accesorias que pudiera tener la unidad productiva agropecuaria<sup>1</sup>.

Se entiende por actividades accesorias de la unidad productiva agropecuaria, las actividades comerciales, productivas no agropecuarias o de servicios que coadyuvan con el ingreso principal del prestatario y por tanto contribuyen a la determinación de su flujo de caja<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Reglamento operativo de evaluación y calificación de microcrédito agropecuario – Sistema de Autorregulación o Supervisión Privada de ONGs Financieras propuesto a ASFI por FINRURAL.

<sup>2</sup> Idem.

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
DIRECTORIO	011/2011	044/2011	01/06/2011	1

La producción agropecuaria de la unidad productiva financiada, puede estar conformada por más de una actividad simultánea como opción de diversificación de riesgo asumido por el productor<sup>3</sup>.

### **C. DEFINICIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO FINANCIABLE**

El sector agropecuario comprende explotaciones agrícolas y pecuarias, así como actividades que posibilitan el desarrollo tecnológico del sector y la conservación del medio ambiente. Está conformado por unidades productivas que desarrollan sus actividades de manera individual o colectiva.

### **D. CICLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO**

Se reconoce como inherente a la actividad productiva agropecuaria la existencia de un solo ciclo productivo para cada clase de actividad, cuyas características temporales y cualitativas varían de acuerdo a las circunstancias<sup>4</sup>.

Las ICIs que canalizan los recursos de la presente ventanilla deberán contar con información específica de los ciclos productivos y características de cada una de las variedades que conforman o conformarán su cartera de créditos agropecuarios.

### **E. USO DE LOS RECURSOS**

Con los recursos de la ventanilla se podrá financiar *todo* destino correspondiente a capital de inversión y/o capital de operaciones requerido por las unidades dedicadas a la producción, acopio, transformación, comercialización o prestación de servicios asociados a la producción agropecuaria<sup>5</sup>.

Entre otros, se podrán financiar los siguientes items:

<sup>3</sup> Reglamento operativo de evaluación y calificación de microcrédito agropecuario – Sistema de Autorregulación o Supervisión Privada de ONGs Financieras propuesto a ASFI por FINRURAL.

<sup>4</sup> Idem

<sup>5</sup> Según detalle contenido en Anexo 1 LISTA DE CODIGOS CAEDec AUTORIZADOS PARA COMERCIO Y SERVICIOS ASOCIADOS A LA PRODUCCIÓN, extraído de lista aprobada según Resolución de Comité de Negocios N° 008/2010 de 9 de marzo de 2010.

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
DIRECTORIO	011/2011	044/2011	01/06/2011	2

# REGLAMENTO DE LA VENTANILLA DE CRÉDITO AGROPECUARIO

<b>DESARROLLO AGRICOLA</b>	ETAPA PRODUCCIÓN: · Semilla certificada · Siembra · Fertilización · Control de malezas · Suministro de riego y drenaje · Control Fitosanitario	<b>DESARROLLO PECUARIO</b>	ETAPA PRODUCCIÓN: · Manejo · Alimentación · Genética · Sanidad	<b>DESARROLLO TECNOLÓGICO</b>	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA: · Sistemas de microriego · Maquinaria y equipos agrícolas y pecuaria · Centros de Acopio · Centros de Benficiado y/o transformación · Mejoramiento infraestructura	
	ETAPA TRANSFORMACIÓN: · Materia Prima · Insumos · Productos intermedios		ETAPA TRANSFORMACIÓN: · Faeneo · Insumos · Productos derivados, intermedios.		<b>CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE</b>	· Mitigación de riesgos climáticos · Conservación de suelos · Optimización uso de recursos hídricos · Tecnología de producción limpia · Renovación de cultivos · Reforestación
	ETAPA COMERCIALIZACIÓN: · Mercados · Normalización y control de calidad		ETAPA COMERCIALIZACIÓN: · Compra venta de animales · Ferias locales y nacionales · Normalización y control de calidad			<b>COMERCIO Y SERVICIOS ASOCIADOS A LA PRODUCCIÓN (5)</b>

Se permite el reembolso de créditos agropecuarios otorgados por las ICIs, que tengan una antigüedad no mayor a 24 meses a partir de la fecha de solicitud del crédito y que cumplan con el presente reglamento.

## F. LIMITACIONES

Con los recursos de la ventanilla, no podrán financiarse bajo ninguna modalidad:

1. Actividades, programas o proyectos que usen tecnologías que atenten contra la conservación del medio ambiente, la salud pública y la seguridad de las personas.
2. Créditos destinados a actividades de comercio y/o servicios no relacionados con producción agropecuaria.
3. Compra de bienes o servicios para consumo personal.
4. Créditos con calificación de riesgo d, e y f para el caso de reembolso de créditos.

## G. APOORTE DE CONTRAPARTE

Con los recursos de la Ventanilla se podrá financiar hasta el 80% de la operación, debiendo la ICI acreditar su aporte de contraparte restante.

Ambos aportes, deberán llegar al sector agropecuario en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

## H. MODALIDAD DE DESEMBOLSO

El BDP SAM otorgará los recursos a la ICI bajo la modalidad masiva, vale decir a través del desembolso de un préstamo, cuyos recursos sumados al aporte de

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
DIRECTORIO	011/2011	044/2011	01/06/2011	3

contraparte, serán desembolsados por la ICI en "n" créditos a los prestatarios finales.

Los recursos podrán ser destinados por la ICI a la otorgación de nuevos créditos o al reembolso de créditos que cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

La ICI deberá justificar el uso de al menos el 80% del último préstamo, otorgado a través de esta ventanilla, antes de solicitar un nuevo préstamo. Sin embargo, la ICI podrá hacer uso simultáneamente de otras ventanillas de crédito.

## **I. CONDICIONES FINANCIERAS**

### **1. Denominación de moneda**

Los créditos de esta ventanilla se denominarán en moneda nacional, de acuerdo a la disponibilidad de fondos del BDP SAM. El pago de comisiones, multas, intereses, amortizaciones de capital y otros, se efectuarán en la moneda señalada.

### **2. Monto**

Para un crédito individual productivo, el monto no podrá ser menor a Bs 80.000.- ni mayor a Bs 700.000.-

Para un crédito individual de comercio y servicios asociados a la producción, el monto del crédito no tendrá un límite inferior ni podrá exceder los Bs. 700.000.-

Para el caso de productores asociados cuya operación crediticia esté instrumentada mediante un solo contrato global de préstamo, el monto por prestatario individual no debe exceder los Bs 200.000.-

Las solicitudes de crédito de la ICI al BDP SAM cuyos montos sean superiores al equivalente a USD 1.500.000 necesitarán la "no-objeción" del Directorio de BDP SAM o del Comité respectivo por delegación.

### **3. Plazo, periodo de gracia y servicio de la deuda**

El BDP SAM otorgará los préstamos a la ICI bajo las siguientes condiciones:

- Plazo y periodo de gracia:

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
DIRECTORIO	011/2011	044/2011	01/06/2011	4

Para capital de inversión, los recursos podrán ser otorgados a un plazo máximo de diez (10) años, que podrá incluir un periodo de gracia de hasta tres (3) años.

Para capital de operaciones, los créditos podrán ser otorgados a un plazo máximo de dos (2) años sin periodo de gracia.

La ICI podrá solicitar préstamos para capital de inversión y capital de operaciones simultáneamente. En este caso se aplicará el plazo establecido para capital de inversión, siempre y cuando el capital operativo no supere el 30% del total.

- Servicio de la deuda a capital e intereses: Máximo anual.

El plazo, gracia y servicio de la deuda de los créditos otorgados por la ICI a los prestatarios finales estarán en función a los ciclos productivos de cada actividad agropecuaria específica. El BDP SAM velará por que las condiciones de plazo y periodo de gracia otorgados a la ICI sean transmitidas a los prestatarios finales, sin que esto signifique un calce de condiciones que no es factible dada la modalidad masiva de los préstamos.

#### 4. Tasa de interés

La tasa de interés ( $TIA_{AGRO}$ ) que se aplique a la ICI, será fija durante los dos primeros años del plazo del préstamo.

Para el plazo restante, se aplicará una tasa variable con base a la tasa de referencia TRE o tasa piso del BDP SAM, más un margen financiero fijo según publicación mensual vigente realizada a través de la página web.

La tasa variable se establecerá al inicio de cada periodo del servicio de la deuda a intereses, estará vigente hasta el siguiente vencimiento y variará para cada periodo en función a las fluctuaciones que experimente la tasa base hasta el final del crédito.

La tasa promedio<sup>6</sup> aplicada por la ICI a los prestatario finales, deberá ser menor o igual al costo de fondos ( $TIA_{AGRO}$ ) más un spread que resulte de la suma de la tasa del BDP más el costo operativo promedio del sistema<sup>7</sup>, más provisiones.

<sup>6</sup> Es el promedio de tasas de interés que la ICI aplica al paquete de créditos, otorgados a los prestatarios finales, con recursos de cada préstamo del BDP incluyendo su aporte de contraparte.

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
DIRECTORIO	011/2011	044/2011	01/06/2011	5

La ICI informará al BDP SAM la tasa de interés aplicada a sus prestatarios finales, a través del sistema electrónico ARGOS.

### 5. Fondo de garantías

Por separado y en caso de que los créditos a los prestatarios finales así lo requieran, las ICIs podrán acceder al Fondo de Garantías administrado por el BDP SAM, en función a los montos límite y otras condiciones establecidas en la normativa que regula el funcionamiento de dicho Fondo, sin que esto signifique que exista restricción alguna para que las ICIs puedan acceder a otros Fondos de Garantía.

El costo de la comisión del Fondo de Garantía, podrá ser aplicado a los prestatarios finales de manera adicional a la tasa de interés nominal del crédito.

### 6. Desembolso a los sub-prestatarios

La ICI debe desembolsar los recursos provenientes de BDP SAM y del aporte de contraparte, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario. Este plazo podrá ser ampliado por el BDP SAM previa justificación de la ICI, presentada antes de la fecha establecida inicialmente.

En el caso de créditos a los prestatarios finales con desembolsos parciales y habida cuenta de que el monto no desembolsado se encuentra comprometido, para efectos de descargo al BDP SAM, la ICI reportará el monto total del crédito aprobado.

Los recursos provenientes de las recuperaciones de la colocación primaria<sup>8</sup>, serán reutilizados por la ICI en la colocación de nuevos créditos o reembolso de créditos otorgados por la ICI que cumplan con lo establecido en el presente reglamento, manteniendo cada fin de mes, al menos un monto de cartera equivalente al 75% del monto adeudado al BDP SAM.

---

#### Gastos Administrativos

<sup>7</sup> Es el costo promedio operativo resultado del índice (Cartera + contingente) publicado por la ASFI para Bancos, FFPs, Cooperativas, Entidades de Servicios de Arrendamiento Financiero y por FINRURAL para IFDs, según corresponda. Las ICIs deben considerar el costo publicado a través de la página web del BDP SAM que se encuentra vigente al momento de realizar su solicitud de crédito al BDP.

<sup>8</sup> Se denomina colocación primaria a la cartera inicial generada por la ICI con los recursos desembolsados por el BDP SAM dentro del plazo otorgado en el numeral referido a Desembolso a los sub-prestatarios.

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
DIRECTORIO	011/2011	044/2011	01/06/2011	6

### **J. Gestión de Riesgo del Crédito Agropecuario**

*La gestión de Riesgo del Crédito Agropecuario, sobre los préstamos otorgados por la ICI con recursos de la presente ventanilla del BDP SAM, será de exclusiva responsabilidad de la ICI, debiendo la misma contar con políticas para medir los factores de riesgo propios de la actividad y los mecanismos desarrollados para limitar su exposición a los mismos teniendo en cuenta la particularidad de las actividades agropecuarias y de las zonas geográficas atendidas.*

*Entre los factores de riesgo de la actividad no controlables por el prestatario, se encuentran los riesgos climáticos, de precios, políticos y/o sociales, por tratarse de productos perecederos.*

*Asimismo, la ICI es responsable de aplicar las normas de evaluación y calificación de cartera emitidas por ASFI, en lo que corresponda, correspondiéndole efectuar la evaluación de la viabilidad de los proyectos de sus clientes, la existencia de fuentes adecuadas de repago del crédito, realizar de manera efectiva el control, seguimiento y verificación de la situación del riesgo crediticio y la correcta utilización de los recursos de cada préstamo en particular.*

*La ICI tiene la obligación como deudora del BDP SAM, de cumplir estrictamente con la amortización oportuna del capital que le fuera desembolsado más los intereses devengados, comisiones y otros, en los plazos, fechas y condiciones establecidas en los respectivos contratos, independientemente a que realice la cobranza a su cliente o del pago que pudieran realizar sus prestatarios.*

### **K. Control y Seguimiento**

La ICI deberá controlar la correcta aplicación de los recursos del crédito y la realización de las inversiones mediante inspecciones continuas, manteniendo un adecuado sistema de información y documentando todos los antecedentes en la respectiva carpeta del cliente.

La carpeta de crédito del prestatario de la ICI, además de contar con la documentación exigida por la ASFI, deberá contener:

1. Contrato de crédito entre la ICI y el prestatario, con las condiciones que establezcan los reglamentos, normas generales, contratos del BDP SAM, con las

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
DIRECTORIO	011/2011	044/2011	01/06/2011	7

formalidades de ley y el correspondiente registro e inscripción de las garantías, cuando corresponda.

2. Informes de las visitas periódicas de inspección, debidamente documentados y que hayan sido aprobados por la Gerencia de Créditos de la ICI o la instancia que corresponda.
3. Papeletas de desembolso de la ICI a su prestatario, de los recursos del BDP SAM y del aporte de contraparte de la ICI, cuando corresponda.
4. Toda otra documentación que establezcan las normas reglamentarias vigentes.

Todos estos documentos deberán mantenerse actualizados en la carpeta del cliente, pudiendo el BDP SAM solicitar una copia de los mismos, en cualquier momento.

### **L. Información al BDP SAM**

La ICI deberá enviar al BDP SAM la siguiente información:

1. Conformidad de Desembolso (formulario "D"), dentro de los 5 días hábiles posteriores de la fecha de cada desembolso realizado por el BDP SAM.
2. Información sobre la cartera financiada con recursos de la ventanilla de Crédito Agropecuario a través del sistema ARGOS del BDP SAM; referida a la colocación primaria de los recursos, en el plazo de 10 días posteriores al plazo de colocación otorgado en el presente reglamento. Al igual que el respectivo reporte impreso con firmas de ejecutivos del área crediticia de la entidad.
3. Información mensual, a través del sistema ARGOS del BDP SAM, referida a los créditos financiados por la ICI con recursos de las recuperaciones de cartera del BDP SAM, hasta el décimo (10) día del mes siguiente al transcurrido.
4. Reporte de saldos de cartera para conciliación (formulario "H"), en forma mensual y hasta el décimo (10) día del mes siguiente al transcurrido, tanto en impreso como a través del módulo de conciliaciones automatizado (3 capas) del BDP SAM.
5. Opinión expresa de los Auditores Externos de la ICI sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales, cumplimiento del presente reglamento, la calificación de riesgo de los prestatarios de la cartera de créditos otorgados con recursos del BDP SAM, la correcta utilización de dichos recursos con su

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
DIRECTORIO	011/2011	044/2011	01/06/2011	8

respectivo respaldo documentario y la verificación del contenido de las carpetas de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los 120 días de concluido el cierre de gestión.

Asimismo, dichos Auditores Externos deberán emitir su opinión sobre los procedimientos de evaluación y seguimiento crediticio de la ICI y la existencia de políticas adecuadas para medir y mitigar los riesgos propios de la actividad agropecuaria.

6. Información financiera de la ICI, según corresponda en forma bisemanal, mensual, semestral o anual de acuerdo a los plazos establecidos.

Toda otra información adicional que sea requerida por el BDP SAM y las observaciones a la información recibida deberán ser enviadas en un plazo máximo de 15 días calendario de la fecha de su requerimiento.

#### **M. Sanciones**

El incumplimiento de las condiciones contractuales, reglamentos y normas de BDP SAM dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en las Normas Generales de Crédito y en los respectivos contratos.


APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
DIRECTORIO	011/2011	044/2011	01/06/2011	9




## REGLAMENTO DE LA VENTANILLA DE CRÉDITO AGROPECUARIO

### APROBACIÓN


Resolución del Directorio de BDP SAM N° 044/2010 del 01 de Junio de 2011 contenida en el Acta de Reunión Ordinaria de Directorio N° 011/2011




Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_




Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_



Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_



Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_



Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
DIRECTORIO	011/2011	044/2011	01/06/2011	10